

RESOLUCIÓN DE FALLO ACTA 2907-2023

“por medio del cual se declara precluido el término de rendición de descargos cierre probatorio en virtud al artículo 48 de la ley 1437 de 2011 y se da aplicación al parágrafo 3 del artículo 125 de la ley 769 de 2002”

ACTA 039-2021

En Bogotá D.C., el **22 de diciembre de 2023**, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 7830 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 7830 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 2637 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 12 de enero de 2021, se impuso la orden de comparendo No. **1100100000027833077** por la infracción **C35**, al (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098** quien conducía el vehículo de placa **SQK168**. Para el caso en concreto, el rodante presentó al momento de su detención la novedad: **NO REALIZÓ REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, DESINTEGRACION TARJETA DE OPERACIÓN Y TARJETON DE CONTROL**

SEGUNDO: El día 14 de enero de 2021, mediante Acta de Entrega No. 039-2021, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa SQK168, al (la) señor (a) **RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ DUARTE**, identificado(a) con C.C. No. **9399913**, en calidad de **PROPIETARIO**. De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió con realizar la **REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, DESINTEGRACION TARJETA DE OPERACIÓN Y TARJETON DE CONTROL** del rodante, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 1278 del C.N.T.T.

TERCERO: Mediante Resolución No. **2907 DEL 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del (de la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098**, en calidad de **PROPIETARIO (A)** del vehículo de placas **SQK168** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **039-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

CUARTO: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura de investigación en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO: Verificado el interior del expediente investigativo se evidencia que **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098**, en calidad de **PROPIETARIO (A)**, no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

NOTIFICACION POR AVISO N° 45

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

| | |
|-----------------------------|---|
| EXPEDIENTE N°. | 39-2021 |
| FALLO | 2907-2023 LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 22 DE DICIEMBRE DE 2023 |
| FIRMADO POR: | JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO. |

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 7 DE FEBRERO DE 2024, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° 39-2021.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 6 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 39-2021

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 7 de febrero de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 de febrero de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

DE LOS DESCARGOS

El (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098**, en calidad de **PROPIETARIO (A)**, estando dentro de la oportunidad legalmente concedida no presento descargos.

DE LAS PRUEBAS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 162 permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, SECCIÓN TERCERA, RÉGIMEN PROBATORIO, TÍTULO ÚNICO; PRUEBAS CAPÍTULO I, (Artículos 164 y S.S).

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas que se decretarán de oficio, y que corresponden a las siguientes:

DE OFICIO

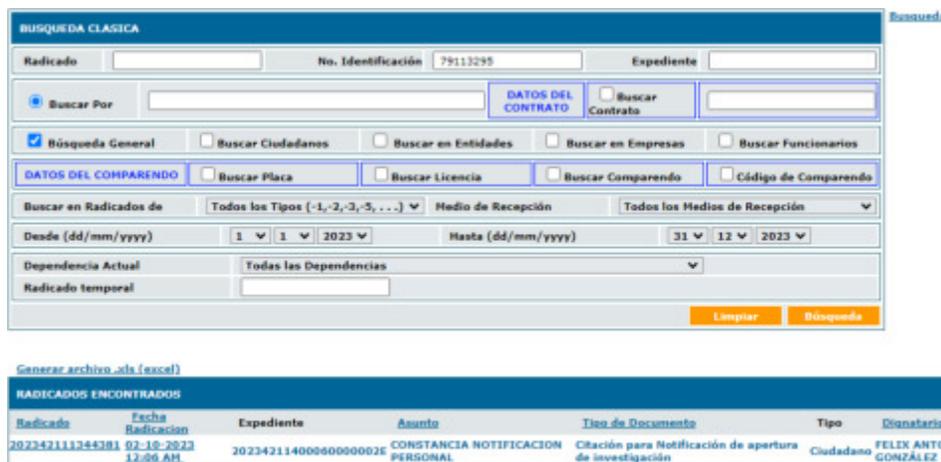
Los anteriores razonamientos son más que suficientes para que este Despacho con base en el principio de unidad, libre apreciación y contradicción de la prueba, tenga también como medio probatorio todos los documentos que sirvieron de fundamento para abrir la presente investigación administrativa, al igual que los que reposan en el expediente.

El Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Este Despacho en aras de garantizar la aplicación de los principios del debido proceso, eficacia, celeridad y economía procesal que contempla el artículo 3 del C.P.A.C.A que debe regir toda actuación administrativa; de oficio:

- Se consideró como conducente, pertinente y útil la consulta realizada al aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, donde se evidencia que el propietario no radicó ningún documento que evidenciará la subsanación de la falta y consecuentemente el cumplimiento del compromiso suscrito, documento que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:



BUSQUEDA CLASICA

Radicado: [] No. Identificación: 79113295 Expediente: []

Buscar Por: [] **DATOS DEL CONTRATO** Buscar Contrato

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy): 1 1 2023 Hasta (dd/mm/yyyy): 31 12 2023

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal: []

Generar archivo.xls [excel]

| Radicado | Fecha Radicación | Expediente | Asunto | Tipo de Documento | Tipo | Signatario |
|-----------------|------------------------|----------------------|----------------------------------|---|-----------|---------------------|
| 202342113244381 | 02-10-2023 12:09 AM | 20234211400060000002 | CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL | Citación para Notificación de apertura de investigación | Ciudadano | FELIX ANTO GONZÁLEZ |

- Así mismo, este Despacho considero como conductor, pertinente y útil verificar la información contenida en el Sistema de Información Contravencional (**SICON**), a fin de establecer si al vehículo de placas SQK168, le fue impuesto algún comparendo con posterioridad al 14 de enero de 2021, fecha en la que se firmó el Acta de Entrega No. 039-2021, lo que nos permitiría advertir entonces si el rodante fue o no puesto en circulación en la vía pública pese a no haber subsanado la falta; información que se ordenará decretar como prueba procediendo a incorporarla al expediente:

| com_numero | DOCUMENTO | per_... | per_apel | FECHA | PLACA | DESCRIPCION | car_saldo_docum | DIR. INFRACTOR | TEL. INFRACTOR | CONTRAVENCION | DESCRIPCION |
|----------------------|-----------|------------|------------------|------------|--------|-------------|-----------------|------------------------|----------------|---------------|-------------|
| 11035650 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 02/02/2008 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 41 | TRANSIT |
| 11039976 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 05/27/2008 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 35 | ESTACIO |
| 12024965 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 06/31/2008 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 35 | ESTACIO |
| 11379925 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 11/05/2008 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 74 | TRANSIT |
| 11422647 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 03/04/2006 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 35 | ESTACIO |
| 12235851 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 05/08/2006 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 36 | BLOQUEA |
| 13127579 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 09/19/2007 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 35 | ESTACIO |
| 13249705 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 01/10/2008 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 35 | ESTACIO |
| 13646614 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 07/21/2008 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | | | 12 | CONDOCI |
| 14237372 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 08/25/2009 | SQK168 | CANCELADO | 0 | CL 34A 85 64 | | 39 | NO UTIL |
| 14697235 | 1 | 80153904 | CARLOS SILVA | 12/28/2009 | SQK168 | CANCELADO | 0 | CL 34A 85 64 | | 13 | CONDOCI |
| 11801000000000496324 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 03/28/2011 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | CALLE 64A N° 85-64 SUR | 7807933 | C06 | TRANSIT |
| 11801000000001711298 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 12/19/2011 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | OTR 18 E 98 | 7807993 | B22 | LLEVAR |
| 11801000000003201486 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 09/19/2012 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | CLL 65 G 79 B 64 S | 3107621510 | C02 | ESTACIO |
| 11801000000008560005 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 01/04/2014 | SQK168 | CANCELADO | 0 | CLL 65 G 79 B 64 | 7753195 | B03 | EL COND |
| 11801000000009659098 | 1 | 80436011 | LUIS CHIGUASUQUE | 02/01/2014 | SQK168 | FINANCIADO | 0 | CLL 65 G 79 B 64 | 7753145 | C15 | CONDOCI |
| 11801000000013336384 | 1 | 4249728 | ROBERTO DURAN | 01/24/2017 | SQK168 | REVOCATORIA | 0 | CALLE 32 N T-56 BOGOTA | 2778013 | C02 | ESTACIO |
| 11801000000013402342 | 1 | 1014264283 | VICTOR RODRIGUEZ | 02/18/2017 | SQK168 | CANCELADO | 0 | CR 32 43 62 | | C02 | ESTACIO |
| 11801000000020467797 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 05/06/2018 | SQK168 | CANCELADO | 0 | | | B04 | CONDOCI |
| 11801000000023201198 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 05/23/2019 | SQK168 | CANCELADO | 0 | | | B22 | LLEVAR |
| 11801000000023502252 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 07/02/2019 | SQK168 | CANCELADO | 0 | | 3127569853 | C35 | *NO REA |
| 11801000000025042788 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 05/19/2019 | SQK168 | CANCELADO | 0 | CLL45G N 79-B -64S | 7856135 | C02 | ESTACIO |
| 11801000000025354467 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 05/19/2020 | SQK168 | VIGENTE | 234109 | | | B03 | CONDOCI |
| 11801000000025364353 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 05/27/2020 | SQK168 | VIGENTE | 438908 | | | C15 | CONDOCI |
| 11801000000027838944 | 1 | 194098 | LUIS CHIGUASUQUE | 07/20/2020 | SQK168 | CANCELADO | 0 | CLL45G N 79-B -64S | 7856135 | C02 | ESTACIO |
| 11801000000027839077 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 01/12/2021 | SQK168 | VIGENTE | 447708 | | | C35 | *NO REA |
| 11801000000030385660 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 03/24/2021 | SQK168 | VIGENTE | 447708 | | | C35 | *NO REA |
| 11801000000030495090 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 06/13/2021 | SQK168 | VIGENTE | 298509 | | | B01 | EL COND |
| 11801000000032843303 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 12/13/2021 | SQK168 | VIGENTE | 149309 | | | B02 | EL COND |
| 11801000000032843809 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 12/13/2021 | SQK168 | VIGENTE | 447708 | | | C02 | ESTACIO |
| 11801000000037822268 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 02/22/2023 | SQK168 | VIGENTE | 522900 | | | C30 | *USAR S |
| 11801000000039186524 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 09/13/2023 | SQK168 | VIGENTE | 522900 | | | C39 | *NO REA |
| 11801000000039312772 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 10/11/2023 | SQK168 | VIGENTE | 522900 | | | C31 | NO CAT |
| 11801000000039348199 | 1 | 9399913 | RAUL RODRIGUEZ | 11/08/2023 | SQK168 | CANCELADO | 0 | | | B02 | CONDOCI |

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas, por su conducencia, pertinencia y utilidad a razón de la existencia del nexo causal con respecto a la investigación que se adelanta dentro de la Subdirección de contravenciones de Tránsito y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, el despacho **DECRETA**:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos que reposan en el expediente y que constituyen el soporte de la presente investigación administrativa.

SEGUNDO: DECRETAR e INCORPORAR como prueba, consulta en el aplicativo de correspondencia **ORFEO** respecto de la cedula de ciudadanía del propietario y la consulta al aplicativo **SICON** de esta Entidad respecto de la placa **SQK168**, de conformidad con la parte motiva del presente auto

TERCERO: Declarar cerrado el debate probatorio y en consecuencia se debe continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, el (la) señor (a) **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098**, propietario(s) del vehículo de placas SQK168, en la dirección registrada en el RUNT y/o las demás que aparezcan relacionadas en el expediente.

VALORACION PROBATORIA

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su

articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto el presente auto, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. **Reporte general del estado del automotor de placas SQK168X obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.** De lo anterior, al verificar el RUNT se observa que, pese a que las revisiones técnico-mecánicas se mantuvieron vigentes NO se cumplió con el compromiso suscrito que consistía en presentarse ante la autoridad ambiental respectiva ante la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes dentro del término de los cinco (5) días estipulados en el acta de compromiso No. 039-2021 para llevar a cabo el proceso de: **NO REALIZÓ REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, DESINTEGRACION TARJETA DE OPERACIÓN Y TARJETON DE CONTROL** del vehículo referido.

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso de pactado el día **14 de enero de 2021**; conducta que se enmarca sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **039 del 2021**, así:

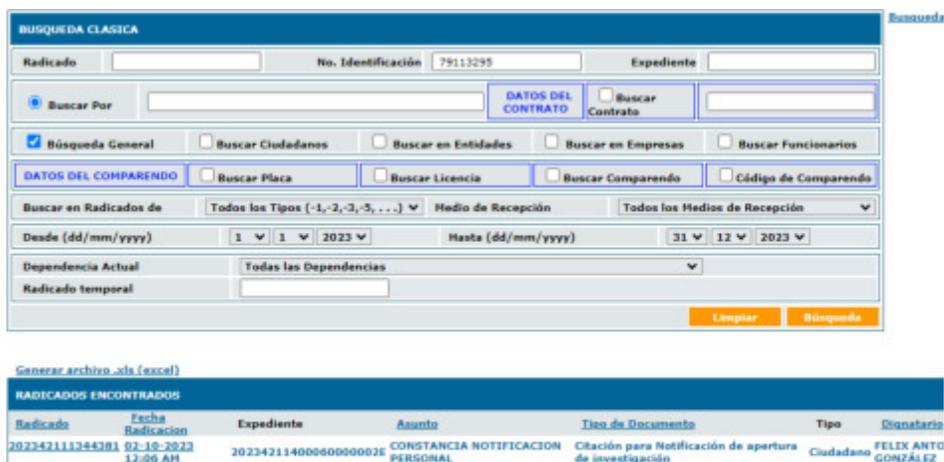
“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. *En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.” (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas SQK168 se logró evidenciar que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **039 del 2021**, debido a que dentro del término de los 5 días otorgados en la suscripción del compromiso, NO fue realizado el trámite de Revisión Técnico mecánica, encontrándose un lapso de tres meses en que el vehículo estuvo con este certificado vencido, puesto que se suscribió el acta de compromiso el día **14 de enero de 2021** y hasta el día de hoy no ha realizado la Revisión de Gases con su certificado aprobado, emitido por la Secretaria Distrital del Medio Ambiente y sin allegar ninguna justificación a la investigación:



BUSQUEDA CLASICA

Radicado: [] No. Identificación: 79113295 Expediente: []

Buscar Por: [] DATOS DEL CONTRATO [] Buscar Contrato []

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos [-1, -2, -3, -5, ...] Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy): 1 1 2023 Hasta (dd/mm/yyyy): 31 12 2023

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal: []

Generar archivo .xls (excel)

| Radicado | Fecha Radicación | Expediente | Asunto | Tipo de Documento | Tipo | Dignatario |
|-----------------|------------------------|-----------------------|----------------------------------|---|-----------|---------------------|
| 202342111244381 | 02-10-2023 12:06 AM | 20234211400060000002E | CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL | Citación para Notificación de apertura de investigación | Ciudadano | FELIX ANTO GONZÁLEZ |

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO del automotor de placas **SQK168**, siendo el señor(a) **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098**, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el **22/12/2013** hasta el día de hoy:

BUSQUEDA CLASICA

Radicado: No. Identificación: 79113295 Expediente:

Buscar Por: **DATOS DEL CONTRATO** Buscar Contrato:

Búsqueda General Buscar Ciudadanos Buscar en Entidades Buscar en Empresas Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO Buscar Placa Buscar Licencia Buscar Comparendo Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde (dd/mm/yyyy): 1 1 2021 Hasta (dd/mm/yyyy): 31 12 2021

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

Generar archivo .xls (excel)

| Radicado | Fecha Radicacion | Expediente | Asunto | Tipo de Documento | Tipo | Dignat |
|----------------|------------------------|-----------------------|---|----------------------|-----------|------------------|
| 20216120071142 | 15-01-2021 04:09 PH | 20204211300010000001E | SUBSANACION DE FALTA | Derechos de Petición | Ciudadano | |
| 20214210070781 | 19-01-2021 08:40 AH | 20204211300010000001E | RESPUESTA AL RADICADO 20216120071142 NO SUBSANA | Derechos de Petición | Ciudadano | FELIX A GONZALEZ |

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor (a) **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098**, en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SQK168** se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **039-2021** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **039-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al ciudadano (a) **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098**, en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SQK168** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2020** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. **202361100242123** de la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Movilidad al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (**493,05**) UVT, equivalentes a **IECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS COL M/CTE (\$18.170.520)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como DEFINITIVA la entrega de patios del rodante de placas **SQK168**, a nombre del ciudadano (a) **LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA**, identificado(a) con C.C. No. **194098**, en calidad de **PROPIETARIO** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a LUIS ENRIQUE CHIGUASUQUE NEUTA, identificado(a) con C.C. No. **194098**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN MANUEL GARZÓN MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: Vivian Trigos– Abogada de la Subdirección de Contravenciones.